



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

RESOLUCION No.2993
(28 de diciembre del 2006)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS
DE RIOFRIO CAMPOALEGRE**

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y la Resolución No.434 del 4 de abril de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0964 del 29 de octubre del 2001, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ordenó adelantar la Reglamentación de los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente RIOFRIO en jurisdicción del municipio Campoalegre Departamento del Huila.

Que dicha providencia fue comunicada a los usuarios de la corriente a través de medios de comunicación de amplia circulación en el Departamento del Huila.

Que mediante Resolución No.0958 del 5 de septiembre del 2002, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, complementa la Resolución No.0964 del 29 de octubre del 2001, cuya parte resolutive quedará así: Ordenar la revisión de la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente RIOFRIO, en el municipio de Campoalegre Departamento del Huila.

Que dicha providencia fue comunicada a los usuarios de la corriente a través de la Secretaria General del Municipio de Campoalegre por medio de fijación en cartelera.

Que una vez recibida la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la revisión de la reglamentación se determinaron las necesidades de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales consumos de agua por parte de cada predio.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

Que de conformidad con las visitas de campo realizadas y las circunstancias establecidas, se rindió el informe técnico respectivo, donde se consignaron las características y requisitos de cada una de las partes interesadas en beneficiarse con las aguas provenientes de RIOFRIO, cuyas conclusiones y obligaciones a seguir se consignarán en la parte Resolutiva de esta providencia.

Que dentro de los objetivos a considerar para la adjudicación de caudales el principal que se tuvo en cuenta fue el de darle un cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de esta fuente destinando el recurso hídrico a las actividades propias del consumo humano, uso doméstico, agrícola y pecuario y consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan.

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes Predios que se benefician de las aguas de esta corriente se elaboró el proyecto de distribución de las aguas, el cual según Auto del 26 de junio del 2003 se dispuso ponerlo en conocimiento con el fin de que los interesados presentaran las objeciones que consideren convenientes.

Que con el propósito anteriormente indicado, se publicaron los avisos respectivos en el periódico La Nación, habiéndose publicado el último el 15 de julio del 2003, fecha en que empezó a correr los veinte (20) días para el recibo de las objeciones.

Que la Corporación no recibió objeciones respecto al Proyecto de Distribución del recurso hídrico proveniente del RIOFRIO, dentro de los plazos establecidos.

El Proyecto de Distribución fue pasado a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia y al ser revisado se encontró que para los predios de las Parcelaciones El Viso y Potosí, la asignación considerada para atender los cultivos de arroz estaban sometidos a turnos para el riego que variaban entre ocho (8) y nueve (9) días, situación que no es procedente en dicho cultivo, por las variedades que se siembran en la región, pues requieren riego permanente, por lo que se consideró prudente revisar esta situación, como también atender unas aclaraciones de los usuarios de las acequias: La Encinada, La Losada y La Quinta, recopiladas durante reuniones realizadas con los usuarios a solicitud del Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Palmar Bajo del Municipio de Campoalegre.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

Que RIOFRIO es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en las estribaciones de la Cordillera Oriental, Vereda El Esmero jurisdicción del Municipio de Campoalegre, en el sector de La Siberia entre el Cerro Cresta de Gallo y Loma La Cumbre, durante su recorrido recibe los aportes de las quebradas El Roble, El Vergel, entre otras y tributa sus aguas al río Neiva por su margen derecha.

Como existe un déficit de caudal de acuerdo al balance hídrico (meses de junio, julio, agosto y septiembre), lo cual hace imposible atender la demanda total de los usuarios de forma continua y a toda hora, por lo tanto se requiere la aplicación de turnos para el riego de cacao, que permitan un adecuado manejo del recurso hídrico de forma eficiente, equitativa y oportuna. Los acueductos contarán con agua en forma permanente.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Uso domestico 200 lts/habxdía; cacao 1,0 lts/segxha; pastos 0,5 lts/segxha; arroz 1,8 lts/segxha; maíz 0,8 lts/segxha; tabaco 1,0 lts/segxha; otros 0,8 lts/segxha; bovinos 80 lts/cabxdía; peces 3,0 lts/segxha.

Para RIOFRIO se tiene una demanda de 668,65 lts/seg, para una oferta de 378,08 lts/seg, correspondiente a época de verano, por lo que los cultivos transitorios se deben instalar en los periodos de invierno. Para las derivaciones: Potosí – El Viso y Churumbelo, en las épocas de verano solamente podrán derivar el cincuenta (50%) por ciento del caudal asignado en época de invierno.

Que la reglamentación que se expide por la presente Resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 62 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

Que la presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que con fundamento en lo expuesto esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la Ley para la utilización del recurso hídrico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada RIOFRIO que discurre por el Municipio Campoalegre, en el Departamento del Huila, conforme al siguiente cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes y turnos, a saber:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

No.	Nombre del Predio	PROPIETARIO ACTUAL	USOS DEL AGUA (Hab. Has. Cab. m ²)									Demanda de Caudal	Caudal Asignado	TURNO			
			USO DOM.	CACAO	PASTOS	ARROZ	MAIZ	TABACO	CAÑA	BOBINOS	PECES (m ²)			No. Horas	Desde Día Hora	Hasta Día Hora	
1	Acueducto Municipal	Zona Urbana	30,044									108,49	108,49	720	Q _{Ofert} = 108,49 lps (23,7%)		
2	Acueducto Veredal	Palmar Bajo	936									2,20	2,20	720	Q _{Ofert} = 108,49 lps (23,7%)		
												Caudal antes de la derivación	444,80	100%	Q_{Fis} = 444,80 lps (100%)		
												Caudal después de la derivación	334,11	75,1%	Q_{Ecolog.} = 44,48 lps (10%)		
NOTA: El caudal asignado para éstas derivaciones será permanente y prevalecerán sobre cualquier otra derivación. En caso de estiaje máximo serán éstas las únicas derivaciones autorizadas.												% de Caudal para la derivación		24,9%	% calculado con referencia al caudal antes de la derivación.		
												% de Caudal aguas abajo de la derivación		75,1%			

ACEQUIA LA ENCINADA, VEREDA PALMAR BAJO, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE

3	La Palma	José Faustino Silva		5,00								50	5,02	5,02	17	1	06:00	1	23:00
4	El Cuadro	Oliverio Fierro Barreiro		0,50									0,50	0,50	2	1	23:00	2	01:00
5	Las Brisas, Las Delicias y El Triunfo	Ramiro Fierro		2,50									2,50	2,50	8	2	01:00	2	09:00
6	El Triunfo	Orlando Fierro		0,50									0,50	0,50	2	2	09:00	2	11:00
7	La Polanía	Oliva Medina de Fierro		1,50									1,50	1,50	5	2	11:00	2	16:00
8	El Preso	Sixto Aurelio Fierro		1,50									1,50	1,50	5	2	16:00	2	21:00
9	La Polanía	Sixto Aurelio Fierro Medina		1,50									1,50	1,50	5	2	21:00	3	02:00
10	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80									9,80	9,80	33	3	02:00	4	11:00
11	Arenales	Luz Marina Chávarro		1,00									1,00	1,00	3	4	11:00	4	14:00
12	La Caserola	Efrain Cortés		0,25									0,25	0,25	1	4	14:00	4	15:00
13	Pedregal	Jaime Araujo		0,50									0,50	0,50	2	4	15:00	4	17:00
14	Pedregal	Luz Marina Araujo		0,50									0,50	0,50	2	4	17:00	4	19:00
15	La Cuña	José Faustino Silva		2,00								50	2,02	2,02	7	4	19:00	5	02:00
16	Huertas	Carmen Vargas de Ortiz		3,00	1,00						10,00		3,51	3,51	12	5	02:00	5	14:00
17	El Minche 1	Bertilda Cortés Gutiérrez		1,00									1,00	1,00	3	5	14:00	5	17:00
18	El Minche 2	Aureliano Candelo		0,50									0,50	0,50	2	5	17:00	5	19:00
19	La Rosca	Suc. Romelia Caliman	33	0,50								50	0,71	0,71	2	5	19:00	5	21:00
20	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80									9,80	9,80	33	5	21:00	7	06:00
21	San Pedro	Eduardo Escobar		3,00	1,00						6,00	50	3,52	3,52	12	7	06:00	7	18:00
22	La Aurora	José Faustino Silva	6	2,00									2,03	2,03	7	7	18:00	8	01:00
23	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80									9,80	9,80	33	8	01:00	9	10:00
24	La Aurora	Suc. Ismael Polanía Gonzalez		12,00								50	12,02	12,02	40	9	10:00	11	02:00
25	San Francisco	Misael Trujillo		2,50									2,50	2,50	8	11	02:00	11	10:00
26	San Antonio	Matilde Osorio		1,50									1,50	1,50	5	11	10:00	11	15:00
27	Belgica y San Francisco	Hernando Chávarro		5,00									5,00	5,00	17	11	15:00	12	08:00
28	Ceiba Lote No. 1	María Lupe montealegre León		1,50								1000	1,80	1,80	6	12	08:00	12	14:00
29	El Recreo	Eudoro Roa	24	0,75									0,89	0,89	3	12	14:00	12	17:00
30	La Palma	José Faustino Silva		5,00								50	5,02	5,02	17	12	17:00	13	10:00
31	El Refugio	Suc. Romelia Caliman		0,25									0,25	0,25	1	13	10:00	13	11:00
32	El Nogal	Ramiro Gutiérrez Cortés		3,00									3,00	3,00	10	13	11:00	13	21:00
33	Versalles	Eudoro Roa		0,39									0,39	0,39	1	13	21:00	13	22:00
34	Guadual 1 y 2	Martha Cecilia Fierro Araujo y Elver Cuellar Medina		4,33									4,33	4,33	15	13	22:00	14	13:00
35	Gualanday 1 y 2	Ramiro Fierro Barreiro	10	2,01									2,07	2,07	7	14	13:00	14	20:00
36	La Aurora	Suc. Ismael Polanía Gonzalez		12,00								50	12,02	12,02	40	14	20:00	16	12:00
37	La Palma	José Faustino Silva		5,00								50	5,02	5,02	17	16	12:00	17	05:00
38	El Cuadro	Oliverio Fierro Barreiro		0,50									0,50	0,50	2	17	05:00	17	07:00
39	Las Brisas, Las Delicias y El Triunfo	Ramiro Fierro Barreiro		2,50									2,50	2,50	8	17	07:00	17	15:00
40	El Triunfo	Orlando Fierro Barreiro		0,50									0,50	0,50	2	17	15:00	17	17:00
41	La Polanía	Oliva Medina de Fierro		1,50									1,50	1,50	5	17	17:00	17	22:00
42	El Preso	Sixto Aurelio Fierro		1,50									1,50	1,50	5	17	22:00	18	03:00



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

No.	Nombre del Predio	PROPIETARIO ACTUAL	USOS DEL AGUA (Hab. Has. Cab. m ²)									Demanda de Caudal	Caudal Asignado	TURNO					
			USO DOM.	CACAO	PASTOS	ARROZ	MAIZ	TABACO	CAÑA	BOBINOS	PECES (m ²)			No. Horas	Desde		Hasta		
															Día	Hora	Día	Hora	
39	Las Brisas, Las Delicias y El Triunfo	Ramiro Fierro Barreiro		2,50								2,50	2,50	8	17	07:00	17	15:00	
40	El Triunfo	Orlando Fierro Barreiro		0,50								0,50	0,50	2	17	15:00	17	17:00	
41	La Polanía	Oliva Medina de Fierro		1,50								1,50	1,50	5	17	17:00	17	22:00	
42	El Preso	Sixto Aurelio Fierro		1,50								1,50	1,50	5	17	22:00	18	03:00	
43	La Polonia	Sixto Aurelio Fierro Medina		1,50								1,50	1,50	5	18	03:00	18	08:00	
44	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80								9,80	9,80	33	18	08:00	19	17:00	
45	Arenales	Luz Marina Chávarro		1,00								1,00	1,00	3	19	17:00	19	20:00	
46	La Cacerola	Efraín Cortés		0,25								0,25	0,25	1	19	20:00	19	21:00	
47	Pedregal	Jaime Araujo		0,50								0,50	0,50	2	19	21:00	19	23:00	
48	Pedregal	Luz Marina Araujo Rocha		0,50								0,50	0,50	2	19	23:00	20	01:00	
49	San Pedro	Eduardo Escobar Carvajal		3,00	1,00						6,00	3,52	3,52	12	20	01:00	20	13:00	
50	Huertas	Carmen Vargas de Ortiz		3,00	1,00						10,00	3,51	3,51	12	20	13:00	21	01:00	
51	El Minche 1	Bertilda Cortés Gutiérrez		1,00								1,00	1,00	3	21	01:00	21	04:00	
52	El Minche 2	Aureliano Candelo		0,50								0,50	0,50	2	21	04:00	21	06:00	
53	La Rosca	Suc. Romelia Caliman		0,50								50	0,52	0,52	2	21	06:00	21	08:00
54	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80								9,80	9,80	33	21	08:00	22	17:00	
55	Huertas	Carmen Vargas de Ortiz		3,00	1,00						10,00	3,51	3,51	12	22	17:00	23	05:00	
56	La Caña	José Faustino Silva		2,00								50	2,02	2,02	7	23	05:00	23	12:00
57	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80								9,80	9,80	33	23	12:00	24	21:00	
58	La Aurora	Suc. Ismael Polanía González		12,00								50	12,02	12,02	40	24	21:00	26	13:00
59	San Francisco	Misael Trujillo		2,50								2,50	2,50	8	26	13:00	26	21:00	
60	San Antonio	Matilde Osorio		1,50								1,50	1,50	5	26	21:00	27	02:00	
61	Belgica y San Francisco	Hernando Chávarro		5,00								5,00	5,00	17	27	02:00	27	19:00	
62	El Recreo	Eudoro Roa		0,75								0,75	0,75	3	27	19:00	27	22:00	
63	Ceiba Lote No. 1	María Lupe montealegre León		1,50								1000	1,80	1,80	6	27	22:00	28	04:00
64	La Aurora	José Faustino Silva		2,00								2,00	2,00	7	28	04:00	28	11:00	
65	El Refugio	Suc. Romelia Caliman		0,25								0,25	0,25	1	28	11:00	28	12:00	
66	El Nogal	Ramiro Gutiérrez Cortés		3,00								3,00	3,00	10	28	12:00	28	22:00	
67	Versalles	Eudoro Roa		0,39								0,39	0,39	1	28	22:00	28	23:00	
68	Guadual 1 y 2	Martha Cecilia Fierro Araujo y Elver Cuellar Medina		4,33								4,33	4,33	15	28	23:00	29	14:00	
69	Gualanday 1 y 2	Ramiro Fierro Barreiro		2,01								2,01	2,01	7	29	14:00	29	21:00	
70	El Jardín	Nelcy Rivera Camacho		9,80								9,80	9,80	33	29	21:00	1	06:00	
TOTAL ACEQUIA LA ENCINADA				70,28	2,00							16,00	1250	72,10	72,10	720	Q _{Oferta} = 35,02 lps (7,87%)		
												Caudal antes de la derivación	334,11	75,1%	Q _{Fito} = 336,31 lps (75,6%)				
												Caudal después de la derivación	299,09	67,2%	Q _{ecolog.} = 44,48 lps (10%)				
												% de Caudal para la derivación		10,5%	% calculado con referencia al caudal antes de la derivación.				
												% de Caudal aguas abajo de la derivación		89,5%					

NOTA: El turno del día 31 es ocasional y corresponde al predio El Jardín de propiedad de la señora Nelcy Rivera Camacho; en los meses de 30 días después del predio el Recreo del señor Reinaldo Mendez, regará el predio La Palma del señor José Faustino Silva.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

ACEQUIA POTOSÍ - EL VISO, VEREDA VISO LLANO SUR, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE												
71	Potosí	Jorge Eugenio Ferro Triana	10	2,00			1,50	35,00		2,29	2,29	
72	Parcelación Potosí	Rafael Gutiérrez Serrano y Aracely Polania Calderón		4,00						7,20	7,20	
73	Parcelación Potosí	Reinaldo Rojas Gaitan y Bernarda Falla		4,00						7,20	7,20	
74	Lote Paramongas	Leida Ortiz		4,00						7,20	7,20	
75	Parcelación Potosí	Orlando Caviedes Caviedes y Nelly Ortiz Mensa		4,00						7,20	7,20	
76	Parcelación Potosí	Luis María Silva Barreiro y Marielena Gutierrez de silva	10	4,00						7,26	7,26	
77	Parcelación Potosí	Santos Ortiz Trujillo y Francia Nelly Polanía Cuellar		4,00						7,20	7,20	
78	Parcelación Potosí	Folmer Ortiz Trujillo y Sonia García Losada		4,00						7,20	7,20	
79	Parcelación Potosí	Jesús María Narváez y Teresa González Rodríguez	10	4,00						7,26	7,26	
80	Parcelación Potosí	Jairo Botia Mogollón y Amparo Trujillo Fierro	10	4,00						7,26	7,26	
81	Parcelación Potosí	Flor Dely Vieda Perdomo		4,00						7,20	7,20	
82	Parcelación Potosí	Ofelia Dussán		4,00						7,20	7,20	
83	Parcelación Potosí	Luis Caviedes Pulido y Stella Gutiérrez Losada		4,00						7,20	7,20	
84	Parcelación Potosí	Tomas Emilio Herrera y María Edith Morales Barón		4,00						7,20	7,20	
TOTAL ACEQUIA POTOSÍ - EL VISO (RAMAL IZQUIERDO)			40	2,00	52,00		1,50	35,00		96,07	96,07	Q_{Oferta} = 41,67 lps (40%)
85	Parcelación Potosí	Luis Octavio Rocha Caviedes y Josefina Cuellar de Rocha		4,00						7,20	7,20	
86	Parcelación Potosí	Jairo Gutiérrez Muñoz y Luz Maritza Cortés Rivera	10	4,00						7,26	7,26	
87	Parcelación Potosí	Miguel Antonio Gutiérrez Narváez y Luz Myrian Cárdoma Quiroz		4,00						7,20	7,20	
88	La Guavina	Alberto Medina Vidarte y María Ines Baltran Torres		4,00						7,20	7,20	
89	Parcelación Potosí	Suc. Jimeno Medina Moreno y Bertha Cecilia del Campo		4,00						7,20	7,20	
90	Parcelación Potosí	Roberto Gutiérrez y Amparo Gutiérrez Gutiérrez	10	4,00						7,26	7,26	
91	Parcelación Potosí	Miguel Hugo García y Otros	10		1,00		1,00			1,66	1,66	
92	Las Brisas	Dagoberto Pastrana	10		1,00				3000	1,76	1,76	
93	Parcela No. 12A	Luis Albeiro Cortés Rodríguez y Edwin Presley Cortés Rodríguez	10	1						0,56	0,56	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

94	Tucunaré	Oscar Duque	20						5000	1,62	1,62						
95	Parcelación Potosí	Alvaro Gutiérrez				1,00		1,00			1,60	1,60					
96	Parcelación Potosí	Ilde Montenegro	10			1,00		1,00			1,66	1,66					
97	Parcelación El Viso	Carlos Alvarez						1	3000		1,70	1,70					
98	Parcelación Potosí	Alvaro Perdomo				1,00		1,00			1,60	1,60					
99	Parcelación El Viso	Aminta Narváez	10		3,00						5,46	5,46					
100	Parcelación El Viso	Elibardo Sanceno					5,00				4,00	4,00					
101	Parcelación El Viso	María Fanny Duran Gutiérrez			2,00						3,60	3,60					
102	La Vitrina	Mariana Rivera			1,00						1,80	1,80					
103	La Vitrina - Lote 11C	Daniel Saavedra			7,00						12,60	12,60					
104	Parcelación El Viso	Jesús Sánchez			7,00						12,60	12,60					
105	Campamento	Orlando Rojas Sandino			3,00						5,40	5,40					
106	Parcela 9C	Reinaldo Medina			3,00						5,40	5,40					
107	Campamento	Abraham Franklin			2,00						3,60	3,60					
108	Parcela 18C	Inversiones Majao Ltda			2,00						3,60	3,60					
TOTAL ACEQUIA POTOSI - EL VISO (RAMAL DERECHO)			90		1,00	54,00	10,00	5,00		11000	113,54	113,54					Q_{Oferta} = 62,51 lps (60%)
TOTAL ACEQUIA POTOSI - EL VISO			130		3,00	106,00	10,00	6,50		35,00	11000	209,61	209,61				Q_{Ofe} = 104,18 lps (23,42%)
											Caudal antes de la derivación	299,09	67,2%	Q_{Fte} = 301,29 lps (67,7%)			
											Caudal después de la derivac	194,91	43,8%	Q_{ecolog.} = 44,48 lps (10%)			
											% de Caudal para la derivación		34,8%	% calculado con referencia al caudal antes de la derivación.			
											% de Caudal aguas abajo de la derivación		65,2%				

ACEQUIA CHURUMBELO, VEREDA PIRAVANTE BAJO, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE																	
109	Parcelación Potosí	Abel Caviedes Barreiro				4,00						7,20	7,20				
110	Parcelación Potosí	José Esper Barreiro				4,00						7,20	7,20				
111	Parcelación Potosí	Gilberto Caviedes Rodríguez				2,00						3,60	3,60				
112	Parcelación Potosí	Carmen Elisa Rincón				4,00						7,20	7,20				
113	Parcelación Potosí	Roberto Cortés Cortés y Bertha Martínez Pastrana	10,00			4,00						7,26	7,26				
114	Parcelación Potosí	Huber Burgos Trujillo y Luz Mila Rojas Gaitán				4,00						7,20	7,20				
115	Parcelación Potosí	José Gabriel Trujillo				4,00						7,20	7,20				
116	Parcelación Potosí	Arnoldo Álvarez Torres y Elisa Rocha de Losada				4,00						7,20	7,20				
117	Lote El Rubí	Angelmiro Méndez Cordero y Floralba Garzón Zuleta	10,00			4,00						7,26	7,26				
118	Parcelación Potosí	Samuel Cortés y Gloria Albeni Flores Trujillo				4,00						7,20	7,20				
TOTAL ACEQUIA CHURUMBELO (RAMAL DERECHO)											68,52	68,52					Q_{Oferta} = 32,54 lps(50%)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

119	El Vergel	Alfonso Acevedo	10,00						300	0,15	0,15						
120	Parcelación Potosí	Ramiro Ramirez y Beatriz Losada Tovar	10,00			4,00				7,26	7,26						
121	Parcelación Potosí	Janer Montenegro y Mercedes Andrade				4,00				7,20	7,20						
122	Parcelación Potosí	Miguel Hugo García Morales y Clara Eugenia Jaime Castro				4,00				7,20	7,20						
123	Parcelación Potosí	Fabio Rivera y María Luisa Icopo Ovalles				4,00				7,20	7,20						
124	Parcelación Potosí	Ilde Montenegro González y María Nidia Morales Castañeda				4,00				7,20	7,20						
125	Parcelación Potosí	Pablo Emilio Naranjo Murillo y Luz Yineh Perdomo Puentes				4,00				7,20	7,20						
126	Parcelación Potosí	Humberto Cortés y Francisca Alexandra Mendoza				4,00				7,20	7,20						
127	Parcelación Potosí	Gustavo Ortiz Barreiro y Graciela Ibarra de Ortiz				4,00				7,20	7,20						
128	Parcelación Potosí	Gilberto Caviedes Rodríguez y Esperanza Cuenca Trujillo				2,00				3,60	3,60						
129	Molino Florhuila	Sociedad Florhuila								1,00	1,00						Descoles acequia Churumbelo
TOTAL ACEQUIA CHURUMBELO (RAMAL IZQUIERDO)										62,41	62,41						Q_{Oferta} = 32,54 lps (50%)
TOTAL ACEQUIA CHURUMBELO			40,00			72,00				300	130,93	130,93					Q_{Oferta} = 65,08 lps (14,63%)
										Caudal antes de la derivación		194,91	43,8%				
										Caudal después de la derivación		129,83	29,2%				
										% de Caudal para la derivación			33,4%	% calculado con referencia al caudal antes de la derivación.			
										% de Caudal aguas abajo de la derivación			66,6%				

ACEQUIA LA LOZADA, VEREDA PALMAR BAJO, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE

130	El Higuerón	Olivo Fierro				1,25						1,25	1,25	5	1	05:00	1	10:00
131	El Retiro	Suc. Leonor Lozada Falla				3,00						3,00	3,00	13	1	10:00	1	23:00
132	El Madroño	Pedro Ignacio Díaz Rivera				1,00						1,00	1,00	4	1	23:00	2	03:00
133	El Vergel 2	Leticia Cuéllar de Gutiérrez				2,00						2,00	2,00	9	2	03:00	2	12:00
134	Valparaiso	Alfonso Perdomo		2,00					50,00			3,05	3,05	13	2	12:00	3	01:00
135	Santa Rosa	Diógenes Vega				1,50						1,50	1,50	6	3	01:00	3	07:00
136	Santa Rosa	Gilma Rocha de Trujillo				2,50						2,50	2,50	11	3	07:00	3	18:00
137	El Manantial	Luis Eduardo Ortiz Castañeda y Dioselina Losada González				1,50						1,50	1,50	6	3	18:00	3	00:00
138	La cabaña	Hernando Chávarro Rocha				2,00						2,00	2,00	9	3	00:00	4	09:00
139	La Palma	Hernando Chávarro Rocha				1,50						1,50	1,50	6	4	09:00	4	15:00
140	El Dinde	Enrique Chávarro Guevara				3,00						3,00	3,00	13	4	15:00	5	04:00
141	El Tesoro	Sixto Aurelio Fierro				1,75						1,75	1,75	7	5	04:00	5	11:00
142	Villa Amparo	Gabriel Dussán		1,00		3,50		0,50	5,00	50		4,42	4,42	19	5	11:00	6	06:00
143	Portabejuco	Nelson García				2,00						2,00	2,00	9	6	06:00	6	15:00



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

144	La Chamba	Hernando Chavárro Rocha		0,50						0,50	0,50	2	6	15:00	6	17:00		
145	La Primavera	Orlando Cuadrado V.		1,00						1,00	1,00	4	6	17:00	6	21:00		
146	El Caimo	Enrique Chavárro Guevara		3,00						3,00	3,00	13	6	21:00	7	10:00		
147	La Polinesia - La Chamba	Raul Pérez Castillo		3,75				5,00		7,75	7,75	33	7	10:00	8	19:00		
148	Berdún - Lote León	Hermógenes Perdomo		2,00				5,00		6,00	6,00	26	8	19:00	9	21:00		
149	La Despensa	Marina Silva Vda de Lozada		7,00	7,00				50,00	10,55	10,55	45	9	21:00	11	18:00		
150	Río Frío	Alicia de Lozada		3,00	1,00		2,00	0,50		5,60	5,60	24	11	18:00	12	18:00		
151	Bilbao	Hermógenes Perdomo		3,50	1,00		7,00	6,00	5,00	20,00	400	19,74	19,74	83	12	18:00	16	05:00
TOTAL ACEQUIA LA LOZADA (RAMAL IZQUIERDO)				52,25	12,00		9,00	6,50	15,50	125,00	450	84,60	84,60	360	Q_{Oferta} = 40,27 lps(60%)			
152	El Higuérón	Olivo Fierro		1,25						1,25	1,25	10	1	05:00	1	15:00		
153	San Antonio	Matilde Osorio		1,00						1,00	1,00	8	1	15:00	1	23:00		
154	El Recreo	Eudoro Roa		3,00						3,00	3,00	25	1	23:00	2	00:00		
155	Mandarino	Orlando Escobar Martínez		2,60						2,60	2,60	21	2	00:00	3	21:00		
156	El Silencio	Reinaldo Camacho Leal			1,00					0,50	0,50	4	3	21:00	4	01:00		
157	Bilibil - La Parcela	Reinaldo Camacho Leal		2,00	13,00				25,00	8,52	8,52	70	4	01:00	6	23:00		
158	Placitas	Suc. Fernando Poveda		1,00						1,00	1,00	8	6	23:00	7	07:00		
159	El Avispero	Diógenes Vega		5,00						5,00	5,00	41	7	07:00	8	00:00		
160	Los Pitia - Santana	Rufino Manrique		4,00						4,00	4,00	33	8	00:00	10	09:00		
161	El Vergel	Isauro Herrera		2,00						2,00	2,00	16	10	09:00	11	01:00		
162	Villa Chula	Genis Rojas Susatama		4,00						4,00	4,00	33	11	01:00	12	10:00		
163	Montecristo 1	Felipe Escobar		3,00						3,00	3,00	25	12	10:00	13	11:00		
164	Montecristo 2	Orlando Escobar Martínez		2,00						2,00	2,00	16	13	11:00	14	03:00		
165	Montecristo 3	Rafael Soriano		2,00						2,00	2,00	16	14	03:00	14	19:00		
166	El Chicható	Luz Marina Araujo		0,25						0,25	0,25	2	14	19:00	14	21:00		
167	La Guavina	Suc. Cuenca Rivas		2,00						2,00	2,00	16	14	21:00	15	13:00		
168	La Guavina	Diógenes Vega Perdomo		2,00						2,00	2,00	16	15	13:00	16	05:00		
TOTAL ACEQUIA LA LOZADA (RAMAL DERECHO)				37,10	14,00					25,00		44,12	44,12	360	Q_{Oferta} = 26,85 lps(40%)			
TOTAL ACEQUIA LA LOZADA				89,35	26,00		9,00	6,50	15,50	150,00	450	128,72	128,72	360	Q_{Ofe} = 67,12 lps(15,09%)			
NOTA: El turno repite cada 15 días, en la misma secuencia.											Caudal antes de la derivación		129,83	29,2%	Q_{Fte} = 132,03 lps(29,7%)			
											Caudal después de la derivación		62,71	14,1%	Q_{ecolog.} = 44,48 lps(10%)			
											% de Caudal para la derivación			51,7%			% calculado con referencia al caudal antes de la derivación.	
											% de Caudal aguas abajo de la derivación			48,3%				

ACEQUIA LA QUINTA, VEREDA PALMAR BAJO, MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE																	
169	La Julia	Luis Eduardo Beltran y Otro		5,00			3,00		10,00		5,51	5,51	88	1	06:00	4	22:00
170	Bilbao	Luis Eduardo Beltran y Otro					3,50				3,50	3,50	56	4	22:00	7	06:00
171	Berdún	Sixto García		1,00			2,00		10,00		2,51	2,51	40	7	06:00	8	22:00
172	Bilbao	Luis Eduardo Beltran y Otro					3,50				3,50	3,50	56	8	22:00	11	06:00
173	La Julia	Luis Eduardo Beltran y Otro		1,00			4,50		10,00		5,01	5,01	80	11	06:00	14	14:00
174	Berdún	Sixto García		1,00			2,00		10,00		2,51	2,51	40	14	14:00	16	06:00
TOTAL ACEQUIA LA QUINTA				8,00			18,50		40,00		22,54	22,54	360	Q_{Oferta} = 20,43 lps(4,59%)			
NOTA: El turno repite cada 15 días, en la misma secuencia.											Caudal antes de la derivación		62,71	14,1%	Q_{Fte} = 64,91 lps(14,6%)		
											Caudal después de la derivación		42,28	9,5%	Q_{ecolog.} = 44,48 lps(10%)		
											% de Caudal para la derivación			32,6%			% calculado con referencia al caudal antes de la derivación.
											% de Caudal aguas abajo de la derivación			67,4%			



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

ARTICULO SEGUNDO. Los usuarios de las aguas del RIOFRIO quedan obligados a construir las obras de captación, control y distribución de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Las obras de beneficio común serán prorrateadas entre los diferentes usuarios, proporcionalmente a los caudales de cada uno. Cada usuario de las aguas del RIOFRIO deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados.

ARTICULO TERCERO. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados por la Dirección Territorial Norte, los cuales deben presentarse en un término común de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO CUARTO. Es entendido que la construcción y ampliación de acequias o canales por donde discurren aguas derivadas, construcción y modificación de nuevas obras o de las existentes, no gravan con servidumbre predios ajenos y su establecimiento deberá gestionarse por los interesados con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

ARTICULO QUINTO. Para, los solos efectos de la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de RIOFRIO, se presumen gravados con servidumbre de acueducto los predios que estén atravesados por derivaciones o subderivaciones de dichas aguas. Si se trata de predios comuneros, la servidumbre se presume sobre las porciones ocupadas por dichos comuneros.

ARTICULO SEXTO. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Corporación quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la CAM el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO SEPTMO. Las Entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje y demás usuarios del recurso hídrico



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

deberán elaborar y adoptar un conjunto de proyectos y acciones para uso eficiente y ahorro del agua, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que defina la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Las comunidades beneficiadas con agua para consumo humano deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, en establecer programas para el uso eficiente y ahorro del agua, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso.

ARTICULO NOVENO. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de la corriente RIOFRIO adelantando planes y programas para el manejo integral de su cuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

ARTICULO DECIMO. La planificación de siembras es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para las épocas de verano (meses de junio, julio, agosto y septiembre), que es cuando los labranceros de cacao riegan, se les tiene en cuenta estos meses para la facturación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la corriente RIOFRIO, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto del uso del recurso hídrico, correspondiente al caudal asignado en la reglamentación anterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las tasas por uso de aguas, las cuales se incrementaran anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto 1541 de 1978 deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Entidad Administradora del recurso podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Construyendo una Cultura de Convivencia del Huilense con su Naturaleza

ARTICULO VIGESIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad de la CAM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial y en el boletín de la Corporación a través de la Secretaria General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a las Alcaldías de Neiva y Rivera para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JESUS ENRIQUE VASQUEZ AVILA

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental (E.)

Reviso. N.E.A.A.